**OTRO SI No. 1 DE PRORROGA Y ADICION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-022-2023 SUSCRITO ENTRE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA Y LINA TATIANA BARRETO ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.073.516.749 DE FUNZA.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA JURIDICA DE ATENCION A USUARIOS, Y APOYO ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA* |
| **PARTES** | *CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA Y LINA TATIANA BARRETO ROMERO* |
| **SUPERVISOR** | *NICOLAS ORGANISTA SANCHEZ*<br>*Secretario General del Concejo Municipal de Funza* |

Entre los suscritos, **JOHN EDISSON BAQUERO URBINA** mayor de edad, domiciliado en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.509.201 expedida en Funza, actuando en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Funza, Cundinamarca y, como tal, representante legal del mismo, elegido el veintiocho (28) de octubre de 2019, con Acta de Posesión expedida por el Concejo Municipal de Funza de fecha 29 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 y siguientes de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, autorizado para contratar y celebrar convenios, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO**, por una parte; y por la otra, **LINA TATIANA BARRETO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.516.749 de Funza., quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSI No. 1 DE PRORROGA Y ADICIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios profesionales **CPS-022-2023**, previas las siguientes consideraciones:

**1)** El día 18 de enero de 2023, se dio inicio al Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CPS-022-2023, cuyo objeto corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA JURIDICA DE ATENCION A USUARIOS, Y APOYO ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA, con un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES y un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), iniciando su ejecución el día 18 de ENERO de 2023.

**2)** Que, con solicitud fechada 30 de agosto de 2023, el Supervisor del Contrato de prestación de servicios profesionales**CPS-022-2023**, presenta solicitud de prórroga y adición.

**3)** Que en dicha solicitud la supervisión manifiesta:

*"(...)*

*4. De acuerdo a los principios de eficacia y transparencia, la Corporación Concejo Municipal de Funza debe garantizar el buen funcionamiento de sus diferentes áreas y el cumplimiento oportuno y eficiente de sus mandatos legales y reglamentarios; por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer tales áreas con el personal suficiente e idóneo que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio ágil y eficiente.*

*5. En la ejecución contractual se han venido adelantando el programa de Consultorio Jurídico en el cual se ha prestado el servicio de asesoría jurídica a la población que lo requiera del Municipio de Funza y de Municipios aledaños, al ser un programa dirigido a la comunidad su ejecución se ve atada a la demanda que se presente, por tal motivo, se ve la necesidad de adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CPS-022-2023, teniendo en cuenta que se requiere seguir contando con este programa por parte del Concejo Municipal, dado que los principales beneficiarios es la población vulnerable del Municipio; así mismo contar con el apoyo en los requerimientos jurídicos que se presenten y en los trámites administrativos y contractuales que se requieran para el adecuado y ágil funcionamiento de la Corporación.*

(...)"

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La jurisprudencia vigente especifica que es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede alterar su esencia ya que lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que*

*si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

A su vez, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, el concepto de la supervisión y con el propósito de lograr el cumplimiento del objeto y alcance del contrato, las partes de común acuerdo consideran viable la prórroga y adición aquí aludida, conforme a las cláusulas que se enuncian a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA:** ADICIONAR al contrato de prestación de servicios profesionales CPS-022-2023, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE ($ 15.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000287 del 29.08.2023. El Concejo Municipal de Funza pagará al Contratista el valor de la adición así: Tres (03) pagos mensuales vencidos cada uno por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000). **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo del Contrato de prestación de servicios CPS-022-2023, establecido en la cláusula séptima, en Tres (03) meses contados a partir del día siguiente a su vencimiento. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION DE LAS PARTES A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el presente Otro si del contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria **CLAUSULA CUARTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales CPS-022-2023 se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Elaborado: Tatiana Barreto/ Abogada Contratista
Aprobado: John Edisson Baquero Urbina/ Presidente Concejo Municipal De Funza